

Cipolletti, 22 de abril de 2025.

Visto que en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2025, en el marco del legajo MPF-CA-00418-2024, D. B. A. G. Y E. M. N. S/ EXHIBICIONES OBSCENAS, se dictó el sobreseimiento de E. M. N. (...), en orden al hecho y la calificación legal que se le siguió en le presente legajo, tal como fue expuesto por las partes en aquella oportunidad, y como surge de la grabación de la audiencia que forma parte de la presente resolución.

En la ocasión, la Fiscalía solicitó el sobreseimiento de E. M. N. en los términos del artículo 128, inciso 2, en función del artículo 96, inciso 5 del Código Procesal Penal, y primordialmente en el artículo 14 del Código Procesal Penal. Explica que se le formularon cargos en fecha 29 de abril del 2024 por el hecho ocurrido en fecha 14 de marzo del 2024, entre las 18.30 y 19.30 horas, en ocasión en que Á. G. d. B., previo a haber mantenido una discusión con K. J., se presentó en (...), al frente del domicilio de J., con un palo de 70 centímetros aproximadamente en la mano, y de forma sorpresiva, se bajó los pantalones exhibiendo sus penes y testículos, mientras profería insultos, haciendo que J. y los transeúntes que circulaban por la calle, entre ellos niños y niñas menores de 18 años, en forma involuntaria vieran sus partes genitales porque gritaba y movía de un lado al otro el pene y los testículos. Como así también se arrodilló y con ambas manos se abrió las nalgas y exhibió su ano. Ante esto, la víctima y los observadores la requirieron a su accionar y mientras intentaban detenerlo para que desista en su accionar, se comunicaron con la policía solicitando presencia policial e informaron lo que sucedía. Entre tanto, arribaron al lugar M. N. E. y D. E. V. E., pareja e hija del señor D., quienes también se encontraban molestas y continuaban la discusión con la señora K. J. para que le hiciera entrega de un teléfono celular. Pero como no obtuvieron respuesta por parte de la señora J., la señora M. E. N. se dio vuelta, se puso de espaldas, se subió a las polleras, haciendo que la misma y todos los transeúntes en forma involuntaria vieran sus glúteos. Que se calificó los hechos por el delito de exhibiciones obscenas, teniendo a E. N. M. responsable de título de autor, de conformidad con los artículos 129 primer párrafo y 45 del Código Penal. Funda el sobreseimiento en el marco del criterio de oportunidad, por el cual la imputado realizó presentaciones trimentales ante el juzgado de paz, y cumplió la prohibición de contacto y actos molestos respecto de P. y P. d. B., que eran las víctimas del legajo, además de una reparación económica de (...) pesos en favor de la cooperadora del Hospital de C.-
Agrega que las víctimas, a P. d. B. y P. d. B., prestaron conformidad con ello,

manifestaron estar de acuerdo ambos con la aplicación y consentir la aplicación de este criterio de oportunidad, solicitando que la donación fuera no en función de ellos, sino en función de la cooperadora del Hospital de C..-

Por este motivo, solicitó el sobreseimiento en en función del artículo 155 del Código Procesal Penal, 128 del Código Procesal Penal, en función del artículo 96 inc. 5 del Código Procesal Penal.

La defensa en la ocasión compartió el pleido de la Fiscal.

Por ello, en oportunidad de la audiencia se conforme los arts. se

RESOLVIÓ:

1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de E. M. N. con DNI (...) ello en orden al hecho y la calificación legal que se le investigó en el presente legajo -arriba descriptos-, por las consideraciones y normativa expuestas, con los efectos previstos en el art. 157 del CPP.

2.- Notificar a las partes, registrar y protocolizar.-

Firmado digitalmente por

PUNTEL Juan Pedro

Fecha y hora: 23.04.2026

14:08:19